

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 000278 00 (restitución)

Téngase en cuenta que la demandada ANA CRISTINA RUBIANO LANCEHROS quedo de debidamente notificada del auto admisorio de la demanda en forma personal (según acta visible en el archivo 26 pág. 3), el 12 de julio del presente año y dentro del término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Se reconoce al abogado Carlos Arturo Torres como apoderado de la demandada Jenny Arias Lancheros en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado (archivo 32, pág. 7)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la demandada JENNY ARIAS LANCHEROS a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda, sin embargo y, como quiera que la misma (demanda – hechos sexto, séptimo y octavo) se fundamenta en el no pago de los cánones de arrendamiento para un total hasta el mes de abril de 2022 de \$64.292.636¹, se tiene que para que los demandados puedan ser oídos en el proceso deben acreditar el pago de los cánones de arrendamiento aducidos como no cancelados o en mora y los que se causen en el transcurso del proceso, lo que aquí no se ha verificado.

Cabe recordar que la norma (artículo 384 del C.G. del P)² que regula este tipo de procesos (restitución), es clara en determinar que el demandado no será oído en este trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor **total** que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados y los que se causen en el transcurso del proceso, por tanto el Despacho se abstiene de escuchar la citada demandada (Jenny Arias Lancheros) y se tiene por no contestada la demanda por parte de esta.

Vista la anterior reforma de la demanda que consiste en incluir como demandados a los herederos determinados e indeterminados de la señora Ana Adelina Muñoz Hernández (q.e.p.d.) Q.E.P.D.), un hecho y una pretensión más, SE INADMITE la misma para que en el término de cinco días, so pena de su rechazo la parte demandante cumpla con las siguientes exigencias:

1. Manifieste si conoce la existencia de herederos determinados de la causante de la causante ANA ADELINA MUÑOZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) en caso tal deberá identificarlos en debida forma cumpliendo las exigencias del artículo 82, núm. 2 y 10 del C.G. del P., así mismo frente al cónyuge supérstite de aquella.

2. Acompáñese la prueba de la calidad de herederos y cónyuge supérstite de quienes resulten tener estas calidades en relación con la causante ANA ADELINA MUÑOZ HERNANDEZ (q.e.p.d.).

¹ Suma que corresponde a el saldo del mes de abril de 2021 (\$127.000), once cánones causados de mayo de 2021 a marzo de 2022 a razón de \$5.309.000 c/u el canon del mes de abril de 2022 \$ 5.766.636 (ya descontados lo abonos realizados por los demandados conforme el hecho octavo de la demanda).

² “...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados**, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”. – Resalta el Despacho-.

3. se aclare la indebida acumulación de pretensiones que se establece con la nueva pretensión que está encaminada a obtener el pago de lo adeudado con las propias del proceso de restitución dado que se tramitan por procesos diferentes.

Por secretaria remítase al correo del apoderado judicial el enlace del expediente, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d287d7837a4ce5171742bf7bf23095afb723d6d3b030d2acd5b0fa0404c8279b**

Documento generado en 03/10/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>